



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Parcelaria Mirador del Poblado P.H
Demandado	Isabel Echeverri Andre
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00873 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos por auto de inadmisión y por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y toda vez que la certificación emitida por el Administrador de la Propiedad Horizontal como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem y la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H** y en contra de **ISABEL ECHEVERRI ANDRE**, por las siguientes sumas:

PARCELACION No 2

- **CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$4.075.000,00)**, por concepto de CINCO cuotas de administración ordinaria correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 a razón cada una de (\$815.000.00) más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$138.000,00)**, por concepto de CINCO cuotas de administración extraordinaria correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 a razón cada una de (\$27.600.00), más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

- **SEIS OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$6.840.000,00)**, por concepto de OCHO cuotas de administración ordinaria correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2020 a razón cada una de (\$855.000.00), más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$234.400,00)**, por concepto de OCHO cuotas de administración extraordinaria correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2020 a razón cada una de (\$29.300.00), más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$2.032.500,00)**, por concepto de TRES cuotas de administración ordinaria correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 a razón cada una de (\$677.500.00), más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$620.400,00)**, por concepto de TRES cuotas de administración extraordinaria correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 a razón cada una de (\$206.800.00), más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- Por las cuotas de ordinarias, extraordinarias y sanciones que determine la propiedad horizontal que se causen dentro del proceso a partir del mes de diciembre de 2020 y que no sean canceladas, siempre y cuando se

acredite tal hecho, hasta el momento en que se dicte sentencia, más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente a la causo la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

PARCELACION No 3

- **CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$4.075.000,00)**, por concepto de CINCO cuotas de administración ordinaria correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 a razón cada una de (\$815.000.00) más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$138.000,00)**, por concepto de CINCO cuotas de administración extraordinaria correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 a razón cada una de (\$27.600.00), más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **SEIS OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$6.840.000,00)**, por concepto de OCHO cuotas de administración ordinaria correspondiente a los meses de a los meses de enero. febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2020 a razón cada una de (\$855.000.00), más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$234.400,00)**, por concepto de OCHO cuotas de administración extraordinaria correspondiente a los meses de enero. febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2020 a razón cada una de (\$29.300.00),

más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

- **DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$2.032.500,00)**, por concepto de TRES cuotas de administración ordinaria correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 a razón cada una de (\$677.500.00), más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$620.400,00)**, por concepto de TRES cuotas de administración extraordinaria correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 a razón cada una de (\$206.800.00), más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- Por las cuotas de ordinarias, extraordinarias y sanciones que determine la propiedad horizontal que se causen dentro del proceso a partir del mes de diciembre de 2020 y que no sean canceladas, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta el momento en que se dicte sentencia, más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente a la causo la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: COSTAS, sobre éstas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **LUISA FERNANDA DIEZ FONNEGRA** portadora de la T.P. 88.365 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

639b60af9f6758c199b0aed83d8b7146955c4745878ed315d472184a97e5ca14

Documento generado en 28/01/2021 11:29:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**